

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia, Cauca, 23 de enero de 2024. Se informa al señor juez, que se recibió vía correo electrónico institucional contestación por parte del curador ad litem quien tomó posesión ante despacho el pasado 28 de noviembre de 2023. En virtud de lo anterior, informo que se encuentra trabada la litis en el presente proceso, para que ordene lo pertinente.

*Diana LAhumada F.*

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00019-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA
DEMANDADOS	OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el informe secretarial que antecede y en vista de que en el proceso de la referencia se ha trabado la litis, resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día MIERCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual y concentrada, la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes. Por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

TERCERO: DECRÉTANSE las pruebas pedidas por el demandante, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- a- TÉNGANSE COMO PRUEBA los documentos aportados con la demanda, para ser estimados al momento de proferir el fallo.
- b- FÍJASE como fecha y hora el día MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.
- c- En la audiencia que se llevará a cabo en la fecha fijada en el numeral primero RECÍBANSE los testimonios de los señores, LUZ IDALIA RAMÍREZ ÁLVAREZ, SILVIO GÓMEZ Y HIGINIO GAVIRIA GAVIRIA, para que den cuenta sobre todo lo que sepan, y les consten en relación con los hechos de la demanda, y sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante ha ejercido la posesión sobre el bien inmueble que pretende usucapir. Cíteseles a través de la parte demandante.
- d- PREVENIR al demandante, para que presente en la audiencia a los testigos que a su instancia se han ordenado, observándole igualmente, que sólo se recibirán los testimonios de los declarantes que se encuentren presentes en la audiencia, de lo contrario, se prescindirá de los mismos.
- e- CÍTESE a través de la parte demandante al señor JORGE ALFONSO ARELLANO MORILLO, a la diligencia de inspección judicial previamente fijada por el despacho, a efecto de corroborar los linderos consignados en el dictamen pericial aportado con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- a- TÉNGANSE COMO PRUEBA los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser estimados al momento de proferir el fallo.
- b- En la audiencia que se llevará a cabo en la fecha fijada en el numeral primero RECÍBANSE los testimonios de los señores, JESÚS MANUEL MARTÍNEZ LUNA, VÍCTOR MONCAYO LUNA, ÁLVARO FERNÁNDEZ FUENTES, ALGEMIRO CÓRDOBA ORTIZ, JESÚS ALBEIRO MUÑOZ MARTÍNEZ, para que den cuenta sobre todo lo que sepan, y les consten en relación con lo manifestado en la contestación de la demanda. Cíteseles a través de la parte demandada.
- c- Negar como prueba de oficio los testimonios de ASTRID JHOANA DELGADO GARZÓN y SERGIO ESTEBAN MUÑOZ FERNÁNDEZ, habida cuenta que no se sustentó de manera adecuada el pedimento, ni se evidencia circunstancia alguna que haga procedente su decreto oficioso.

d- PREVENIR al demandado para que presente en la audiencia a los testigos que a su instancia se han ordenado, observándole igualmente, que sólo se recibirán los testimonios de los declarantes que se encuentren presentes en la audiencia, de lo contrario, se prescindirá de los mismos.

CUARTO: El juzgado se permite advertir lo siguiente:

- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el tercero interesado.
- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Diego Alexander Cordoba Cordoba**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cb23b91bacb409ceb79c3effc3dc6a0369caf3ac70d6677aebcddebc0fc8**

Documento generado en 23/01/2024 01:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**